

Cartagena de Indias D. T., y C;
DC- OF- EX 029 13-06-2023

Licenciado
OMAR BENJAMIN TORRES IGLESIAS
Rector
Institución Educativa Soledad Román de Núñez
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento.

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2023, practicó Auditoría de Cumplimiento a la entidad a su cargo, con el fin de evaluar el cumplimiento normativo en la Administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia del 2022, y conceptuar sobre el mismo.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló frente a las observaciones, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Institución Educativa Soledad Román de Núñez deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,


MIGUEL MARTÍNEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: Hernando Pertuz Corcho
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: Veinticinco (25) folios
Más un (1) Plan de Mejoramiento para diligenciar

Elaboró: Gladis Ávila Marengo
Auxiliar Administrativo (e)





**INFORME DEFINITIVO
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ
VIGENCIA - 2022**

**CDC
JUNIO - 2023**





CONTRALORIA
DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



**INFORME DEFINITIVO
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ

**Contralor Distrital
de Cartagena de Indias (E)
CORONADO**

MIGUEL ANTONIO MARTINEZ

**rector Técnico
de Auditoria Fiscal
CORCHO**

HERNANDO DE JESUS PERTUZ

**Supervisor
OSORIO**

GERMAN ALONSO HERNANDEZ

Líder de auditoría

SANDRA PAREJA RICO

Equipo Auditor

YINIS IBARRA ANAYA





TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
Carta de Conclusiones	4
1. Objetivo General	5
1.1. Objetivo de la Auditoria	5
1.2. Fuentes de Criterio	5
1.3. Alcance de la Auditoria	5
1.4. Limitaciones del Proceso	5
1.5. Resultados Evaluación Control Interno	5
1.6. Relación de Observaciones	6
1.7. Plan de Mejoramiento	6
2. Objetivos y Criterios	7
2.1. Objetivos Especificos	7
2.2. Criterios de Auditoria	7
3. Resultados de Auditoria	8
3.1 Resultados Generales	8
3.2. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 01	8
3.3. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 02	11
3.4. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 03	13
3.5. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 04	13
3.6. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 05	13
3.7. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 06	14
3.8. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 07	18
3.9. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 08	19
4. Anexos	20





Cartagena de Indias DT y C.

Señor:

OMAR BENJAMIN TORRES IGLESIAS
Rector IE SOLEDAD ROMÁN DE NUÑEZ
Ciudad.

Respetado Rector:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 076 de 3 de marzo de 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, realizó auditoria de cumplimiento a la Institución Educativa Soledad Román de Núñez vigencia 2022.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 076 de 3 de marzo de 2021, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron: Institución Educativa Soledad

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.





Román de Núñez, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Secretaría de Educación – UNALDES).

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y en la Institución Educativa Soledad Román de Núñez. El período auditado tuvo como fecha de corte mayo 30 de 2023 y abarcó el período comprendido entre enero 01 de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

1. OBJETIVO GENERAL

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia 2021, y conceptuar sobre el mismo.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.5. Decreto 1075 de 2015
- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.6. Decreto 1075 de 2015
- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.7. Decreto 1075 de 2015 subsiguientes y 2.3.1.6.3.16.
- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 de 2015
- ✓ Ley 715 de 2001
- ✓ Constitución Política
- ✓ Ley 1150 de 2007
- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 de 2015
- ✓ Ley 715 de 2001
- ✓ Manual de Contratación
- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.18. Decreto 1075 de 2015
- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.19. Decreto 1075 de 2015
- ✓ Numeral 6 del artículo 268 y 272 de la Constitución Política





1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Durante este proceso auditor se evaluaron los criterios identificados en los objetivos específicos, el control fiscal interno, la evaluación de la cuenta rendida y la evaluación del plan de mejoramiento

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo del proceso auditor, no se presentaron limitaciones atribuibles al auditado.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El resultado de la calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno arrojó 1.0 (eficiente), situación que obedeció a la evaluación de los diseños de control y la efectividad de los mismos; situación que se evidencia en la siguiente tabla:

1.0	1.0	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	1.0
-----	-----	-----------------------	-------	-----

De > 1,5 a 2,0	Con deficiencias
----------------	------------------

Fuente: Equipo Auditor

Los controles a los riesgos establecidos por el sujeto auditado, fueron efectivos, previa verificación de la gestión contractual

CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA





Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada a la Institución Educativa Soledad Román de Núñez en la vigencia 2022 es sin reservas – incumplimiento, debido a la:

Falta de reglamentación de los manuales de Contratación, Tesorería y la elaboración de un Manual de Administración de bienes de Almacén.

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias constituyó un (1) hallazgo administrativo sin incidencias.

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo.

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Equipo Auditor
Revisado: German Alonso Hernández Osorio –
Profesional Especializado – Supervisor

Aprobó: Hernando De Jesús Pertuz Corcho
Director Técnico de Auditoría Fiscal 





2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

El objetivo general de la presente auditoría es evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia 2022 y conceptuar sobre el mismo.

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo establecidas en el artículo 2.3.1.6.3.5. **Funciones del Consejo Directivo** del Decreto 1075 de 2015, y el cabal cumplimiento de las responsabilidades asignadas al rector en relación con el Fondo de Servicios Educativos, tal como se establece en el artículo 2.3.1.6.3.6. **Responsabilidades de los rectores o directores rurales** del mismo Decreto, a fin de garantizar la eficiente administración de los recursos y el adecuado desarrollo de las actividades y programas educativos.
- Verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en los artículos 2.3.1.6.3.7. **Presupuesto anual**; 2.3.1.6.3.8. **Presupuesto de ingresos**; 2.3.1.6.3.9. **Presupuesto de gastos o apropiaciones**; 2.3.1.6.3.10. **Ejecución del presupuesto**; 2.3.1.6.3.11. **Utilización de los recursos**; 2.3.1.6.3.12. **Adiciones y traslados presupuestales**; 2.3.1.6.3.13. **Prohibiciones en la ejecución del gasto**; 2.3.1.6.3.14. **Flujo de caja**; 2.3.1.6.3.15. **Manejo de tesorería**; y 2.3.1.6.3.16. **Contabilidad**, según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el cumplimiento establecido en el artículo 2.3.1.6.3.17. **Régimen de contratación** del Decreto 1075 de 2015, para la celebración de contratos y utilización de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, respectivamente; así como garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de dichos recursos.

2.2. Evaluar la rendición de cuenta SIA Contraloría y SIA Observa

Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información registrada en las plataformas electrónicas de rendición de la cuenta fiscal consolidada correspondiente a la vigencia auditada, con el objetivo de emitir un pronunciamiento sobre la cuenta rendida.





2.3. Evaluación del control fiscal interno – CFI

- De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias puede “conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del punto de control”.
- Con base en lo anterior el equipo auditor, debe verificar la efectividad de los controles definidos por el punto de control, en el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios.

2.4 Evaluación del cumplimiento del Plan de Mejoramiento

Realizar la evaluación del plan de mejoramiento suscrito por la entidad auditada

2.5 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Aprobación acuerdo de presupuesto de ingresos y gastos
- Adopción del reglamento de tesorería
- Aprobación de adiciones y traslados presupuestales.
- Elaboración del proyecto anual de presupuesto
- Elaboración del flujo de caja anual mes a mes
- Presentación de informes de ejecución trimestral al Consejo Directivo.
- Realización de los reportes de información financiera, económica, social y ambiental.
- Realización de informe de ejecución presupuestal.
- Verificar la observancia de la norma y utilización de recursos con relación al proyecto educativo institucional (Aspectos Financieros y Presupuestales).
- Que el procedimiento establecido por el Consejo Directivo de la IE para la contratación inferior a 20 SMLV contemple y respete los principios que rigen la función administrativa y/o pública.
- Que la gestión contractual de la IE cumpla con rigor los procedimientos establecidos en el manual de contratación.
- Que la contratación efectuada por la Institución Educativa se enmarque en los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
- Verificar el control, asesoría y apoyo por parte de la Secretaria de Educación a la IE.
- Seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicio educativo.





- Verificar el cumplimiento de los principios, moralidad e imparcialidad publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos
- Verificar la publicación del informe de ejecución de recursos y los estados contables del fondo de servicios educativos.
- Publicación mensual en lugar visible relación de contratos.
- Conceptuar sobre la calidad, eficiencia y efectividad del CFI y de los controles definidos por la IE.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

- Una vez evaluado cada uno de los objetivos específicos que se detallan a continuación se pudo evidenciar que la Institución Educativa cumple con lo descrito en la sección 3 Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales que establece el Decreto 1075 de 2015 a excepción de la deficiencia en el seguimiento por parte de los supervisores de los contratos y la reglamentación de los manuales de contratación, tesorería y no se evidencio un (1) manual de Manual de administración de bienes de almacén.
- Con relación a la contratación se observó, deficiencias en el seguimiento por parte de los supervisores de los contratos, toda vez que no se evidencia un seguimiento detallado de cada una de las actividades ejecutadas por parte de los supervisores asignados, encontrándose que en algunos expedientes contractuales no existe evidencias como actas o informes de seguimiento por parte del supervisor
- En cuanto a la rendición de cuentas se observó que **H02_F16BIE: Estadísticas de Estudiantes por niveles y ciclos.** La Institución Educativa Soledad Román de Núñez, durante la vigencia 2022, se evidenció que el total de estadística por estudiantes desertores fue de 153. Estudiantes No Promovidos 244., se observó que la I.E. Soledad Román de Núñez, no anexo, notas donde explique qué tratamiento o seguimiento realizaron para evidenciar las causas que conllevaron a los estudiantes la deserción Escolar y perdida de año escolar.
- **H02_F17IE: Plan de Acción Ejecutado:** La Institución Educativa Soledad Román de Núñez, durante la vigencia 2022, se evidencio que programaron 08 acciones no se evidencia un porcentaje de avance en tiempo ni en avance de las actividades, responsables: Rector coordinadores, equipo directivo centro de recursos, equipo directivo jefe de área y grado, equipo de asesor comités y consejo académico
- El formato H02_F14IE: Programa y Capacitación, para ejecutar el Soledad Román de Núñez, no permite hacer la evaluación de porcentaje de ejecución, debido a que presentan una columna con información no disponible, ítem e





igualmente enuncian la palabra Circular y Virtual sin información ni contenido. por lo demás la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo contempladas en el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.

Numeral 1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.

Respuesta Comisión: La Institución Educativa Soledad Román de Núñez dio cumplimiento a este requerimiento, mediante acuerdo No 014 del 22 de noviembre de 2021, en el que se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2022.

Numeral 2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.

Respuesta Comisión:

- La entidad cuenta con un manual de tesorería en el que está consignado los procedimientos para las operaciones de la tesorería, donde se detalla entre otros aspectos la administración de recursos en cuenta bancaria, apertura de nuevas cuentas, recepción de efectivo, comprobantes de ingresos, constitución de títulos, nuevos ingresos, programación de pagos, autorización de pago, la IE aportó como evidencia un documento llamado Manual para el manejo de tesorería, aprobado Mediante acta de consejo directivo No 01 del 11 de Abril de 2022.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 01 – MANUAL DE TESORERIA - CONTROVERTIDO

El equipo auditor evidenció que la Institución Educativa no reglamentó en la vigencia auditada a través de acto administrativo y/o aprobado por el consejo directivo el procedimiento del manual de tesorería reglamento interno para la IE, no contando con vida jurídica, lo que podría conllevar a la afectación de su ejecución, se pudo evidenciar en el folder consistente a las actas de concejo directivo que no existe acta No 1 del 11 de abril, sino el acta No 01 corresponde





a fecha 11 de enero de 2022 donde se presentó para el análisis y discusión los manuales de tesorería, contratación y reglamento interno, se observó que en el acta No 02 de 5 de abril de 2022 de concejo directivo, el rector informa que existe un reglamento interno de funcionamiento de concejo directivo, manual de contratación y manual de tesorería aprobados, no contando con vida jurídica, lo que podría conllevar a la afectación de su ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta el presente hallazgo, toda vez que la entidad siempre ha contado con sus reglamentos tal como lo exige la norma, lo encontrado en el informe obedece a un error de transcripción, toda vez que la norma indica: *"Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.5. numeral 2: Funciones del Consejo Directivo... 2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería,"* Tal como se manifiesta en el informe de auditoría, mediante el Acta N° 001 del 11 de enero de 2022 se adopta la actualización el manual de tesorería y otros, ya que No existe acta N° 001 de abril de 2022, por lo tanto, se entrega a usted la respectiva resolución de corrección del error cometido la cual es anexada al libro de actas respectivos, dejando claridad con lo ocurrido y no habiendo cometido este servidor ninguna afectación a la ejecución toda vez que los reglamentos fueron adoptados en debida forma y por error humano involuntario se anotó equivocadamente el mes incorrecto, y suele pasar cuando manejamos un cumulo de información importante, por ejemplo en el informe de auditoría recibido se observan algunas inconsistencias ya que a folio 1 vemos que se nos conceden **TRES (03) DIAS** para responder, pero a folio 9 me manifiesta que son **DOS (02) DIAS** para suscribir el plan de mejoramiento, en el mismo sentido vemos que en el folio 06 del citado informe preliminar manifiesta que: *"el periodo auditado... comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022"* pero en los folios 6 y 16 hace referencia a procesos 2021, por lo tanto, es de humanos errar cuando se diligencian formatos.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

El equipo validó y aceptó la respuesta de la entidad, por lo tanto, la observación planteada en el informe preliminar se controvierte.

Numeral 3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.

Respuesta Comisión: La comisión auditora pudo comprobar que la Institución Educativa cumple con este requerimiento, toda vez que evidenciaron los siguientes acuerdos de traslados presupuestales aprobados por el Consejo Directivo:





ACUERDO	MODIFICACION	NUMERO /FECHA	VALOR (\$)
1	Adición	001/11 de enero/22	8.177.383
2	Adición	002/15 de junio/22	2.750.000
3	Adición	003/15 de junio/22	15.000.000
4	Adición	004/15 de junio/22	16.000.000
5	Traslado	005/14 agosto/22	26.683.950
6	Traslado	006/3 oct/22	27.248.775
7	Adición	007/ 14 de oct/	14.646.793

Las evidencias antes relacionadas reposan en los expedientes del proceso auditor.

Numeral 4. Velicar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.

Respuesta Comisión: La comisión auditora pudo evidenciar el cumplimiento de este requisito, mediante la revisión de las cuentas rendidas y los estados financieros allegados al equipo auditor; archivos que reposan en los expedientes de la presente auditoria de cumplimiento.

Numeral 5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.

Respuesta Comisión: Se pudo evidenciar el cumplimiento del numeral anterior, toda vez que previamente a la suscripción de los contratos, estos son autorizados por el consejo directivo mediante las respectivas actas de reunión.

Numeral 6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV)

Respuesta Comisión: El equipo auditor evidenció que no se reglamentó en la vigencia auditada a través de acto administrativo y/o aprobado por el consejo directivo el procedimiento de las formalidades y garantías para la contratación de los recursos FOSE cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV)

HALALZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 02 – MANUAL DE CONTRATACIÓN

El equipo auditor evidenció que la Institución Educativa no reglamentó en la vigencia auditada a través de acto administrativo y/o aprobado por el consejo directivo el procedimiento de las formalidades y garantías para la contratación de los recursos FOSE cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV), lo que se encuentra aprobado a través de





acta No 01 de fecha 11 de enero de 2021 es la presentación para el análisis y discusión de los manuales de tesorería, contratación y reglamento interno para la IE, se observó que en el acta No 02 de 5 de abril de 2022 de concejo directivo, el rector informa que existe un reglamento interno de funcionamiento de concejo directivo, manual de contratación y manual de tesorería aprobados, no contando con vida jurídica, lo que podría conllevar a la afectación de su ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta el presente hallazgo, toda vez que si bien existe un manual de contratación que fue revisado, aprobado y adoptado por el consejo directivo no se realizó acorde a lo que exige la norma, por lo tanto, se suscribe el plan de mejoramiento para subsanar la falencia.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA:

El equipo auditor en razón a que, la entidad aceptó la observación planteada en el informe preliminar, lo cual genera que, se convierta en un hallazgo administrativo sin incidencias, por lo tanto, la entidad debe suscribir un plan de mejoramiento estableciendo las acciones de mejoras respectivas, con el fin de eliminar la causa del hallazgo.

Numeral 7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el Establecimiento Educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.

Respuesta Comisión: Se pudo corroborar que la IE Soledad Román de Núñez en la vigencia auditada llevo a cabo todas las formalidades señaladas en el manual de contratación; desde la aprobación del presupuesto, sus estudios previos y el plan anual de adquisiciones el PAA, aunado a las facultades otorgadas al rector; finalmente evidenciándose documento en el cual se determine la reglamentación del Consejo Directivo.

Numeral 8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del Establecimiento Educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente decreto.

Respuesta Comisión: El equipo auditor evidenció que en la vigencia auditada se dio una autorización mediante un Decreto 0345 del 17 de febrero del 2020 por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena para la utilización por parte de terceros





de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del Establecimiento Educativo.

Numeral 10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

Respuesta Comisión: Se pudo evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral en mención, toda vez que se comprobó en la cartelera de la Institución Educativa la publicación de la ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

Numeral 11. Aprobar la utilización de los recursos que reciba el Establecimiento Educativo por concepto de los estímulos a la calidad educativa de que trata el capítulo 8, título 8, parte 3, libro 2 del decreto 1075 de 2015, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Educación Nacional para tal finalidad.

Respuesta Comisión: En la vigencia auditada no se presentó esta figura, toda vez que la IE no recibió recursos por estímulos a la calidad educativa.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los Rectores en relación con el Fondo de Servicios Educativos, señaladas en el artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015.

Numeral 1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.

Respuesta Comisión: La comisión auditora pudo evidenciar mediante el acuerdo No 014 del 22 de noviembre de 2021 la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a la vigencia 2021 por parte del consejo directivo.

Numeral 2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.

Respuesta Comisión: Se pudo evidenciar que la ejecución presupuestal de ingresos y gastos y los flujos de caja se llevaron en la entidad mes a mes. Los archivos que soportan lo expresado reposan en los expedientes del presente proceso auditor.

Numeral 3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.





Respuesta Comisión: La Institución Educativa cumple con estos requisitos, toda vez que los acuerdos de adición y traslados que reposan en los expedientes y/o papeles de trabajo del proceso auditor así lo evidencian.

Numeral 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Respuesta Comisión: La Institución Educativa reporto con CDP emitidos los recursos disponibles para poder realizar el proceso de contratación, documento indispensable para hacer uso de los recursos; dándole cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1045 de 2015.

Numeral 5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

Respuesta Comisión: Se evidencia la presentación mensual de informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

Numeral 6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los órganos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

Respuesta Comisión: Se corroboró el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.6 a través de soportes entregado por el plantel educativo en relación a pantallazos de actividades de rendición de cuentas respectivas y oficios reportando la información en mención a la UNALDE.

Numeral 7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

Respuesta Comisión: La institución Educativa cumple con estos requisitos, la comisión auditora evidenció en su presentación la suscripción de los mismos.

Numeral 8: Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

Respuesta Comisión: Se corroboró el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 2.3.1.6.3.6 a través de los soportes entregados por el plantel educativo en relación a correo electrónico dirigido a la entidad territorial donde se le relaciona el informe de ejecución presupuestal.

Numeral 9: El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo en





la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.

Respuesta Comisión: Este ítem no aplica para el caso que nos ocupa, toda vez que Cartagena de Indias es un municipio certificado.

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar la observancia de la norma, en la formulación y ejecución del presupuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales. Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que esta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del Establecimiento Educativo, el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

Respuesta Comisión: La Institución Educativa cumple con el articulado mencionado, toda vez que los documentos soportes aportados por la administración así lo evidencian, los cuales se encuentran en los expedientes de este proceso auditor.

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Verificar la utilización de los recursos de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.13 del Decreto 1075 de 2015.

Una vez revisado y analizado cada uno de los ítem de los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.13 del Decreto 1075 de 2015 en donde se detallan los conceptos por los cuales pueden ser utilizados los recursos de la Institución Educativa, los cuales deben guardar estricta relación con el proyecto educativo institucional, se pudo evidenciar que el plantel educativo cumple con lo dispuesto en la norma, toda vez que los recursos son utilizados para el pago de impresos y publicaciones, contratación de servicios técnicos y profesionales, mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, entre otros establecidos en el decreto mencionado anteriormente.



Con respecto al artículo 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto, una vez realizada la revisión contable y presupuestal se observa que la IE ejecutó el gasto teniendo en cuenta las prohibiciones que se detallan en el artículo mencionado, es decir que se abstuvieron de otorgar donaciones, reconocer viáticos y pasajes, contratar servicios de aseo y vigilancia, financiar alimentación escolar, cursos preparativos del examen ICFES, capacitar a funcionarios o el pago de gastos suntuarios; por la tanto se pudo concluir que cumplieron con lo dispuesto en la norma citada.

3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.1.6.3.14., 2.3.1.6.3.15., y 2.3.1.6.3.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.14. Flujo de caja. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.

Respuesta Comisión: La comisión auditora evidencio el uso y aplicación de esta herramienta administrativa, según evidencia presentada por la I.E.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería. Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

Respuesta Comisión: La comisión auditora evidenció que los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta a nombre del FSE, en entidad financiera sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera (Banco Davivienda), según evidencia presentada por la I.E.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.16. Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

PARÁGRAFO. Con el fin de optimizar el uso de los recursos, dos o más establecimientos educativos podrán celebrar acuerdos entre sí con el fin de contratar conjuntamente los servicios contables requeridos.





Respuesta Comisión: La Institución Educativa, lleva contabilidad regular, aplicando la normatividad vigente y sus saldos son razonables.

3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6	
•	Verificar que la celebración de los contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, cumpla con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015.

Es de señalar que la relación contractual que se muestra a continuación, hace referencia al Universo de Contratos que fueron rendidos en el SIA observa fueron en total cuarenta y un (41) contratos suscritos y ejecutados en la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, en la vigencia 2022, por un valor total de \$216.726.825.

Funcionamiento	No de contratos	Valor total	Modalidad
Prestación de Servicios	25	156.885.125	Régimen Especial
Suministro	16	59.841.700	Régimen especial
Total	41	216.726.825	

Se selección del universo total de cuarenta y un (41) contratos suscritos y ejecutados en la vigencia 2022, una muestra representativa de diez y siete (17) contratos que sumaron un valor de \$156.350.450, los cuales se detallan a continuación:

Funcionamiento	No de contratos	Valor total	Modalidad
Prestación de Servicios		\$119.443.950	Régimen Especial
Suministro		\$36.906.500	
Total	17	\$156.350.450.00	

ITEM				
	No. DEL CONTRATO	VALOR INICIAL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA
1	028-2022	18.200.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	ERIKA BENAVIDES COGOLLO
2	022-2022	16.039.950,00	Contrato de Prestación de Servicios	GRUPO VIGOR S.A.S





3	mar-22	15.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	LOGISTICA Y SUMINISTRO LALO MUSIC
4	feb-22	14.509.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	CESCON CONTADORES ESPECIALISTAS S.A.S.
5	014-2022	11.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	EDINSON DE JESUS PEÑA PATERNINA
6	may-22	9.960.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	JARLAN PEROZA TORRES
7	018-2022	9.800.000,00	Suministro	ERIKA BENAVIDES COGOLLO
8	008-2022	7.640.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	GUILLERMO IRIARTE REBOLLEDO
9	016-2022	7.125.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	EDINSON DE JESUS PEÑA PATERNINA
10	abr-22	6.500.000,00	Suministro	RAMIRO DE HOYOS ROLDAN
	015-2022	6.170.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	OSCAR RIVERA ARAQUE
11	032-2022	5.995.000,00	Suministro	GUILLERMO IRIARTE REBOLLEDO
12	037-2022	5.200.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	MARÍA EUGENIA MAG SUMINISTRO Y PAPELERIA ANGULO GUTIERREZ
13	040-2022	5.000.000,00	Suministro	EDUCATE PARA EL SABER SAS
14	017-2022	4.965.000,00	Suministro	JARLAN PEROZA TORRES
15	036-20232	4.646.500,00	Suministro	FRANCENETH ANTONIO PEA MERCADO
16	034-2022	4.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	OSCAR RIVERA ARAQUE
17	021-2022	4.200.000	Contrato de Prestación de Servicios	OSCAR RIVERA ARAQUE

Como resultado de la auditoría practicada a la gestión contractual durante la vigencia 2022, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, considera que la I.E Soledad Román de Núñez cumplió con los criterios seleccionados sobre la



materia auditada, excepto por las deficiencias relacionadas en las contenidas en el presente informe preliminar y que se detallan a continuación:

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 03 –
INCONSISTENCIAS REGISTROS SEGUIMIENTO EJECUCION DEL
CONTRATO - CONTROVERTIDO**

Los contratos Nos 040-22, 037-22, 034-22, 015-22, 004-22, 021-22, 023-22, 017-22 y 002-22, objeto de análisis y evaluación de la muestra seleccionada, se observaron deficiencias en el seguimiento por parte de los supervisores asignados, toda vez que no se evidencia un seguimiento detallado de cada una de las actividades ejecutadas por parte de los mismos, porque en los expedientes contractuales no están archivados los registro como actas o informes de seguimiento por parte del supervisor

RESPUESTA DE LA ENIDAD

No se acepta la presente observación, por cuanto el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 establece: *“el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales... Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.”*

La Supervisión o interventoría son una exigencia de la Art. 83 ley 1474 de 2011, y no es aplicable a los procedimientos realizados por los Fondos de Servicios Educativos cuando la cuantía es inferior a 20SMLMV, aunado a lo anterior, nuestro manual de contratación No contempla como un documento exigible la expedición de actas o informes de supervisión para tramitar los pagos o procesos de compra, sin embargo, como usted lo pudo evidenciar si existe dentro de los expedientes contractuales un recibo a satisfacción emitido por el supervisor designado en cada proceso, con lo cual se cumple con la debida función de cuidado y seguimiento de los recursos ya que si no se recibe a satisfacción el bien o servicio contratado no se procede al pago, por lo tanto no se ha incumplido norma alguna, nos encontramos cumpliendo con lo que respecta al régimen especial que pertenecemos.



POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

El equipo validó y aceptó la respuesta de la entidad, por lo tanto, la observación planteada en el informe preliminar se controvierte.

3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
Verificar el cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015.

Para evaluar el presente objetivo específico, se procedió a requerir información relacionada a la Institución Soledad Román de Núñez, para lo cual el equipo auditor realizó inspección Ocular, donde se observó que se soportan a través de registros fotográficos, la publicación en su cartelera de los estados financieros y contables, al igual que, los contratos celebrados en la vigencia auditada; por otra parte el equipo auditor evidenció que la IE publica de forma oportuna su actividad contractual (contratos, adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual) en el sistema electrónico de contratación pública SECOP. I y II.

Con respecto al envío a la entidad territorial certificada copia del acuerdo anual de presupuesto del Fondo, numerado, fechado y aprobado por el consejo directivo; se verificó que la Institución de acuerdo al cronograma fijado por la Secretaria de Educación Distrital envía el informe Financiero Trimestral a la UNALDE, donde se anexa el Acuerdo del Presupuesto del Fondo, esta información la envían vía e-mail.

Finalmente, se evidenció soportes de reuniones convocadas por el rector donde se comunica a la Comunidad Educativa Informe de Gestión y la Información Financiera adelantadas en la Institución. Y se evidencia soportes de reuniones convocadas por el Rector donde se comunica a la Comunidad Educativa Informe de Gestión y la Información Financiera adelantadas en la Institución, salvo las actas de consejo directivo donde dentro de sus miembros se encuentran representantes de los estudiantes y padres de familia.



4.0 EVALUACION DE LA RENDICION DE CUENTAS SIA CONTRALORIA Y SIA OBSERVA:

Se evaluó la rendición de cuentas teniendo en cuenta los principios oportunidad, suficiencia y calidad de la información registrada en las plataformas electrónicas de rendición de la cuenta fiscal consolidada correspondiente a la vigencia 2022, lo que nos permitió evidenciar que la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, presentó la Rendición de la Cuenta, mediante Herramienta Electrónica SIA Contraloría y SIA, de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución 017 de 2009, en tal sentido, se pudo constatar que la I.E. está obligado a diligenciar (32) formatos en la rendición de la cuenta. De igual forma, se observó en la plataforma Secop II; la totalidad de los contratos ejecutados. En cuanto a los formatos rendidos por la I.E. se pudo verificar que, cumplen con los criterios de oportunidad, suficiencia y calidad; a excepción de una inconsistencia en cuanto a los formatos H02_F16BIE, H02-F17IE y H02_F18BIE, para lo cual la I.E. debe aclarar a través de la siguiente observación:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 04 - SIN INCIDENCIA-INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION RENDIDA - CONTROVERTIDO

H02_F16BIE: Estadísticas de Estudiantes por niveles y ciclos. La Institución Educativa Soledad Román de Núñez, durante la vigencia 2022, se evidenció que el total de estadística por estudiantes desertores fue de 153. Estudiantes No Promovidos 244., se observó que la I.E. Soledad Román de Núñez, no anexó, notas donde explique qué tratamiento o seguimiento realizaron para evidenciar las causas que conllevaron a los estudiantes la deserción Escolar y pérdida de año escolar.

H02_F17IE: Plan de Acción Ejecutado: La Institución Educativa Soledad Román de Núñez, durante la vigencia 2022, se evidenció que programaron ocho acciones, no se evidencia un porcentaje de avance en tiempo ni en avance de las actividades, responsables: Rector coordinadores, equipo directivo centro de recursos, equipo directivo jefe de área y grado, equipo de asesor comités y consejo académico

El formato H02_F14IE: Programa y Capacitación, para ejecutar el Soledad Román de Núñez, no permite hacer la evaluación de porcentaje de ejecución, debido a que presentan una columna con información no disponible, ítem e igualmente enuncian la palabra Circular y Virtual sin información ni contenido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta el hallazgo, toda vez que la información fue enviada completa y quizá por error de software o por problemas del formato no permitió recibirlo adecuadamente, motivo por el cual nuevamente se adjunta al presente el formato





enunciado. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente el envío del plan de mejoramiento para la suscripción y puesta en marcha del mismo. **ANEXOS:** Resolución de corrección, formatos debidamente diligenciados de la observación N° 004.

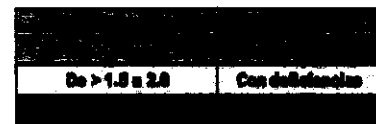
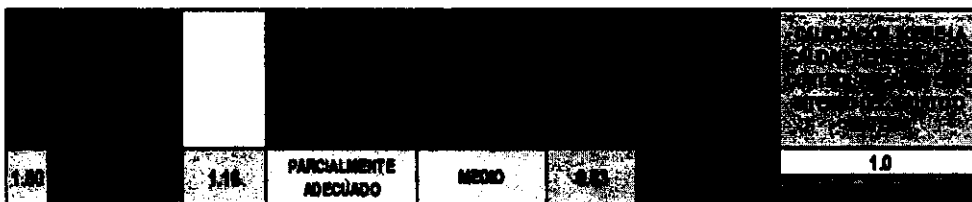
POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

El equipo auditor validó y aceptó la respuesta de la entidad, por lo tanto, la observación planteada en el informe preliminar se controvierte.

4.1. EVALUACION DEL CONTROL FISCAL INTERNO - CFI

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, puede “conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del punto de control”:

El resultado de la calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno arrojó 1.1 (eficiente), situación que obedeció a la evaluación de los diseños de control y la efectividad de los mismos; situación que se evidencia en la siguiente tabla:



Fuente: Equipo Auditor

4.2 EVALUACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:

El equipo auditor realizó la evaluación del Plan de mejoramiento suscrito por esta institución educativa como resultado de la auditoria de cumplimiento llevada a cabo el año inmediatamente anterior a la vigencia 2021 con relación al cumplimiento normativo en la administración de los recursos del fondo educativo- FQSE.



La institución educativa Soledad Román de Núñez, suscribió un Plan de mejoramiento como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada en la vigencia 2022, relacionada al cumplimiento normativo en la Administración del Fondo de servicio educativo donde se plantearon siete (7) acciones de mejora, la comisión diligenció el formato de evaluación del plan de mejoramiento PT03-PF, se evidenció que el plan de mejoramiento presenta un porcentaje de cumplimiento de un 85.%, según los rangos de calificación este plan de mejoramiento Cumple, debido a que su calificación es de más de un 80%.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	75,0	0,20	15,0
Efectividad de las acciones	87,5	0,80	70,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			85,0
Porcentaje cumplimiento de Plan			Cumple

80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple